



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1766**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : James de Jesús Marín Tangarife  
Demandado (s) : Jhoan Alexander Ospina Gamboa.  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00248-00**

La Unión Valle, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda presentada por el señor James de Jesús Marín Tangarife a través de apoderada judicial, contra Jhoan Alexander Ospina Gamboa, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor Jhoan Alexander Ospina Gamboa. identificado con cédula de ciudadanía número 14.702.339, y a favor de James de Jesús Marín Tangarife identificado con C.C. No 1.007.534.367, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de siete millones de pesos m/cte (\$7.000.000) concepto de capital, representado en la letra de cambio número 01 del 1º de diciembre de 2021, presentada para su cobro judicial.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el 02 de mayo del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- C. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en causa propia en el presente asunto a la señora profesional del derecho Aida Hernández Martínez identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.213.993 expedida en San José del Guaviare, y tarjeta profesional número 188.050 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad el poder conferido.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: b09e4f67c258aa2ce90e64dd047c6e4d497d0422a0aab33361c0879d1df41dd3**

Documento generado en 06/07/2022 11:21:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1767**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : James de Jesús Marín Tangarife  
Demandado (s) : Jhoan Alexander Ospina Gamboa.  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00248-00**

La Unión Valle, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP. En lo que respecta a la otra solicitud de medida cautelar deberá ser aclarada respecto a que si se pretende embargar un establecimiento de comercio o si lo que pretende es el embargo de máquinas, herramientas o equipos de trabajo estima el Juzgado que la solicitud no es procedente de conformidad con el numeral 11 del Art. 594 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T.(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada Jhoan Alexander Ospina Gamboa, identificado con cédula de ciudadanía número 14.702.339, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Mundo Mujer. En el municipio de la Union Valle, retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$12.000.000).

**Segundo:** En cuanto al embargo y secuestro de “maquinarias, equipos o herramientas de trabajo como hidro lavadoras, compresores, y demás artículos que conforman su establecimiento de comercio y que opera en su casa de habitación”, deberá aclarar la petición toda vez que si lo que desea embargar es un establecimiento de comercio es necesario identificarlo con su denominación, matrícula mercantil correspondiente y la ubicación exacta, y si lo que desea embargar, son las herramientas de trabajo estas son inembargables de conformidad con el numeral 11 del Art.594 del Código General del proceso.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3925e763deafd548d3edb3f754c0e56666764ec1bda5d7826cfd41c7c3de4ae0**

Documento generado en 06/07/2022 02:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**